



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

## Documento de trabajo

---

# NOTA SOBRE PROFESIONES REGULADAS Y DIRECTRICES DE TITULOS UNIVERSITARIOS

Elaborado por: Ministerio de Educación y Ciencia

Fecha: 30 de marzo de 2007

## **TABLA DE CONTENIDO**

Planteamiento del documento .....	3
Las Profesiones Reguladas.....	4
Niveles Académicos .....	7
Directrices de las Titulaciones Habilitantes para el Ejercicio de Profesiones Reguladas .....	8
Otros aspectos .....	9
Anexo I. Relación de profesiones recogidas en el RD 1665/1991.....	11
Anexo II. Numero de créditos asignados a materias troncales en las directrices propias de los títulos de enseñanzas técnicas .....	13
Anexo III. Materias troncales de las directrices actuales de Ingeniería técnica Industrial e Ingeniería Industrial. ....	15

## **Planteamiento del documento**

- [1]. En el Documento “Directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y máster”, elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que se hizo público el 21 de Diciembre de 2006 para debate por la comunidad universitaria, se proponen los criterios generales, directrices y procedimientos para elaborar los nuevos títulos universitarios, de acuerdo con lo previsto en el documento anterior (La organización de las enseñanzas universitarias en España, 27 de noviembre de 2006). Posteriormente (15 de febrero de 2007) se ha remitido otro documento complementario acerca de la incorporación de Materias básicas por ramas o grandes campos del saber. A lo largo del debate de estos documentos, y especialmente en las reuniones de las subcomisiones del Consejo de Coordinación Universitaria, se han planteado algunos problemas y dudas respecto al tratamiento de las profesiones reguladas y las directrices sobre los títulos académicos que habilitan para el ejercicio de dichas profesiones. Esta nota pretende aclarar tales cuestiones, con carácter general y está motivada especialmente por la necesidad de despejar las dudas e incertidumbres planteadas en la Subcomisión de Enseñanzas Técnicas. Asimismo, avanza en la clarificación del tratamiento de las directrices correspondientes a las titulaciones vinculadas con profesiones reguladas.

## Las Profesiones Reguladas

- [2]. En los Estados de la Unión Europea existen profesiones reguladas, cuyo acceso y ejercicio esta reservado a los que poseen determinadas cualificaciones profesionales. Para evitar que dicha regulación pueda suponer un obstáculo a la libertad de circulación de profesionales, la directiva europea 89/48/CEE estableció un sistema general de reconocimiento mutuo de los títulos de enseñanza superior. Dicha directiva, que se incorporó al ordenamiento español mediante el RD 1665/1991 de 25 de octubre, en su Anexo I recoge una relación de las profesiones reguladas en España, entendiéndose por ello *“la actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o alguna de sus modalidades de ejercicio se exija directa o indirectamente un título y constituyan una profesión en un estado miembro”*. A pesar de la claridad de la definición, es fácil observar (ver Anexo I) que esta relación no podría ser utilizada como referencia desde el punto de vista de la elaboración de los respectivos títulos universitarios. La lista de profesiones que se recogen en este real decreto es heterogénea: abarca, por ejemplo, desde la profesión de “profesor universitario” para la que “habilitan” todos los títulos de doctorado, hasta la de abogado, para la que la legislación actual prevé un título profesional específico que se obtiene tras cursar un máster, y no incluye otras profesiones que tienen mecanismos propios de reconocimiento, en función de una específica regulación comunitaria.
- [3]. Más recientemente la Directiva 2005/36/CE de cualificaciones profesionales integra en una única disposición los distintos sistemas de reconocimiento<sup>1</sup>. En la actualidad se está elaborando un proyecto de Real Decreto de transposición por el que dicha se incorpora al ordenamiento jurídico español. El proyecto de Real Decreto incorporará la regulación de las profesiones de Médico, Enfermero responsable de cuidados generales, Odontólogo, Veterinario, Matrona, Farmacéutico y Arquitecto. Además prevé incluir en un Anexo una *Relación de profesiones reguladas en España, a efectos de la aplicación de la Directiva*. En el mes de octubre del 2007 es la fecha límite de la transposición de la Directiva.
- [4]. Por otra parte el artículo 36 de la Constitución Española establece una reserva de ley para la regulación del ejercicio de las *profesiones tituladas*. Además, el Tribunal Constitucional ha

---

<sup>1</sup> Directivas 89/48/CEE, 92/51/CEE del Consejo  
Directivas 1999/42/CE del Parlamento Europeo y el Consejo  
Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE,  
78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE.

especificado que el tránsito de profesión libre a profesión regulada ha de operarse en virtud de criterios de interés público o general. No obstante lo anterior, el Tribunal Constitucional ha matizado la exigencia de Ley en el sentido de declarar válida la regulación profesional preconstitucional de inferior rango<sup>2</sup>.

[5]. Desde la publicación del RD 665/1991 de 25 de octubre, en concordancia con la mencionada reserva de ley, hasta el 2004, se aprobaron algunas leyes que contienen disposiciones de regulación de actividades profesionales:

- La ley 50/1998 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social regula la profesión de enólogo vinculada a la licenciatura de enología.
- La ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, regula entre otros agentes los de Proyectista, Director de Obra, Director de la ejecución de la obra y Coordinador de Seguridad y Salud, que se vinculan a las titulaciones de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero e ingeniero técnico.
- La ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que regula las profesiones para las que habilitan los títulos de Licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología, y en Veterinaria y los títulos de especialistas en Ciencias de la Salud para los Licenciados a que se refiere el título II de esa Ley (previa superación del correspondiente examen de ámbito nacional) y a los diplomados en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, en Óptica y Optometría, en Logopedia y en Nutrición Humana y Dietética.

[6]. Posteriormente y ya en el marco de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, las Cortes Generales han aprobado las siguientes leyes:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación requiere para el ejercicio de la profesión de Profesor de Enseñanza Secundaria *“estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado”* (Máster). Esta Ley regula también las profesiones de Maestro de Educación Primaria y de Infantil, para las que se requiere un título de grado o equivalente.
- La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, establece que *“tendrán derecho a obtener el título profesional de abogado o el título profesional de procurador de los*

---

<sup>2</sup> Sentencias del Tribunal Constitucional números 11/1981, 83/1984, 219/1989 y 111/1993.

*tribunales las personas que se encuentren en posesión del título universitario de licenciado en Derecho, o del título de grado que lo sustituya de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su normativa de desarrollo y que acrediten su capacitación profesional mediante la superación de la correspondiente formación especializada [Master] y la evaluación regulada por esta ley”.*

## Niveles Académicos

- [7]. El Espacio Europeo de Educación Superior prevé que el sistema universitario esté compuesto por tres niveles: Grado, Máster y Doctorado. Por ello, La Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (aprobada por las Cortes el 29 de marzo de 2007), al modificar, entre otros, el artículo 37 de la antigua Ley, establece que *“Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, [...], a la obtención de los títulos oficiales correspondientes”*.
- [8]. Los nuevos títulos de Grado, cuya duración se ha fijado en 240 créditos ECTS y que suponen el primer nivel de los estudios universitarios, sustituyen a los estudios universitarios actuales, denominados de ciclo corto, a los de ciclo largo y sólo de segundo ciclo.
- [9]. El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado (máster y doctorado), incorporó el Máster a los estudios universitarios de carácter oficial como segundo nivel universitario dentro del nuevo marco del Espacio Europeo de Educación Superior. Para el curso 2006-07 se autorizaron 947 Másteres, de los cuales ninguno habilita para ejercer profesiones reguladas. En la actualidad, la norma permite el acceso a estos Másteres para los titulados de ciclo corto y de ciclo largo.
- [10]. Actualmente los títulos universitarios están regulados por sus respectivas directrices propias. Este esquema es común para todos los títulos, tanto para los vinculados con profesiones reguladas, como para los que no lo están. Dichas directrices establecen un conjunto de materias troncales a las que asignan un número, en el caso de las enseñanzas técnicas (ver Anexo II), nunca superior a 210 créditos LRU, con un promedio para las enseñanzas técnicas de ciclo largo de 173 créditos LRU.

## **Directrices de las Titulaciones Habilitantes para el Ejercicio de Profesiones Reguladas**

- [11]. En el documento sobre la nueva organización de las enseñanzas universitarias, de 26 de septiembre de 2006, debatido e informado favorablemente por el Consejo de Coordinación Universitaria el pasado 14 de noviembre, se señala que *“los títulos universitarios de Grado se organizarán por grandes ramas de conocimiento y todos ellos deberán adaptarse a las directrices para el diseño de títulos de alguna de ellas. En el caso de profesiones reguladas, estas directrices serán específicas de los títulos correspondientes”*. Y además que *“Los títulos universitarios de Máster no se organizarán por ramas de conocimiento y dispondrán de directrices específicas cuando la normativa reguladora de la profesión lo requiera”*.
- [12]. En el sistema universitario actual los títulos y las profesiones reguladas están directamente vinculados. Con la nueva organización, cuando proceda, la regulación profesional debe existir, con la definición de atribuciones, y la formación debe ser definida para garantizar la adquisición de competencias que permitan el ejercicio de las atribuciones.
- [13]. Todos los títulos vinculados a profesiones reguladas tienen definido su contenido formativo en los decretos de directrices propias, en los que se determinan diferentes aspectos de cada título. De ellos, la lista de materias troncales de cada titulación constituye una referencia válida para determinar los contenidos formativos que deben incluirse en un título que pretenda habilitar para la profesión regulada correspondiente. Sin embargo, algunos de estos aspectos (número de créditos LRU, estructura cíclica, etc.) no tendrán aplicación en el nuevo contexto y estructura de los títulos de grado. De acuerdo con el apartado 2.2 del documento *“Directrices para la Elaboración de Títulos Universitarios de Grado y Máster”*, los actuales títulos podrán utilizarse como *“referentes externos”*. Esta referencia será obligada en el caso de los títulos vinculados a las profesiones reguladas.
- [14]. El procedimiento de trabajo planteado permite atender a los títulos vinculados con profesiones actualmente reguladas, y permitirá atender a los vinculados con profesiones reguladas que puedan surgir en el futuro.
- [15]. De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades

(aprobada por las Cortes el 29 de marzo de 2007), los títulos actuales mantendrán su plena vigencia académica y profesional en los términos en que se establecieron.

- [16]. Para que los actuales titulados puedan adquirir, individualmente, los futuros niveles de Grado y Máster, el Gobierno establecerá los mecanismos adecuados, que incluirán las previsiones del artículo 36 de la modificación de la LOU sobre condiciones para validar, a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional.
- [17]. Para ubicar los nuevos títulos de grado en el acceso a la Función Pública, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por las Cortes el 29 de marzo de 2007, modifica los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera. Así, el Grupo A de los Cuerpos y Escalas se clasifica, de acuerdo con la titulación exigida así:

Grupo A: dividido en dos Subgrupos A1 y A 2.

- Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.
- La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

## **Otros consideraciones**

- [18]. El modelo prevé que, mediante una Ley estatal, un Máster pueda tener atribuciones profesionales, que hasta ahora podían estar vinculadas o no a uno de los actuales títulos universitario de nivel de grado (ejemplo: abogado y profesor de secundaria).
- [19]. Los títulos de máster pueden tener una duración de 60 a 120 créditos ETCS y para poder acceder a ellos será necesario contar previamente, según el caso, o con uno o varios títulos de grado concretos, o con cualquier título de grado: en el caso de la abogacía se requiere el título de licenciado en derecho o un grado equivalente, mientras que en el de profesor de secundaria basta con cualquier título de licenciado, arquitecto ingeniero o un título de grado equivalente.
- [20]. Además de requisitos de nivel, en el diseño de un máster se pueden incorporar requerimientos de formación específicos, que podrían comprobarse mediante una evaluación o haber sido cursados en el currículo específico de un grado previo. También

es posible que parte de los contenidos de un máster (hasta un máximo de 60 créditos para un master de 120) se hayan cursado en un grado previo.

- [21]. Respecto al Trabajo de Fin de Grado en el documento de 21 de diciembre de 2006 sobre directrices para elaboración de títulos universitarios se precisa que *“tendrá una extensión mínima de 6 y máxima de 30 créditos. Este trabajo deberá realizarse en el último curso y será evaluado una vez que el estudiante haya superado el resto de las evaluaciones previstas [ y estará ] orientado a la evaluación de la competencias generales asociadas a la titulación”*.

## Anexo I. Relación de profesiones recogidas en el RD 1665/1991<sup>3</sup>

### *Sector jurídico, contable y económico*

- Abogado.
- Actuario de Seguros.
- Agente de la Propiedad Industrial.
- Auditor de Cuentas.
- Diplomado en Ciencias Empresariales y Profesor Mercantil.
- Economista.
- Gestor Administrativo.
- Graduado Social.
- Habilitado de Clases Pasivas.
- Intérprete Jurado.
- Procurador.
- Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

### *Sector sanitario*

- Logopeda.
- Óptico.
- Podólogo.
- Psicólogo.
- Terapeuta Ocupacional.

### *Sector técnico y de ciencias experimentales*

- Arquitecto técnico.
- Biólogo.
- Enólogo.
- Físico.
- Geólogo.
- Ingeniero Aeronáutico.
- Ingeniero Agrónomo.
- Ingeniero de Armamento y Material.
- Ingeniero de Armas Navales.
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingeniero de Construcción y Electricidad.
- Ingeniero Industrial.
- Ingeniero de Minas.
- Ingeniero de Montes.
- Ingeniero Naval.
- Ingeniero de Telecomunicación.
- Ingeniero técnico Aeronáutico.
- Ingeniero técnico Agrícola.
- Ingeniero técnico Forestal.
- Ingeniero técnico Industrial.
- Ingeniero técnico de Minas.
- Ingeniero técnico Naval.
- Ingeniero técnico de Obras Públicas.

---

<sup>3</sup> Nota: este texto recoge profesiones vinculadas y no vinculadas a títulos universitarios. Esta lista está pendiente de la actualización de la trasposición de la Directiva. Esta lista no supone la regulación de las profesiones en ella enumeradas, sino que recoge, de acuerdo con los criterios entonces imperantes, las consideradas reguladas en el momento de su elaboración.

- Ingeniero técnico de Telecomunicación.
- Ingeniero técnico en Topografía.
- Jefe de máquinas de la Marina Mercante.
- Oficial de máquinas de primera clase de la Marina Mercante.
- Oficial de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante.
- Oficial radioelectrónico de primera clase de la Marina Mercante.
- Oficial radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante.
- Práctico de Puertos.
- Químico.

### *Sector cultural*

- Maestro.
- Profesor de Educación Secundaria.
- Profesor de Enseñanzas de Arte Dramático conducentes a la obtención de Título oficial.
- Profesor de Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño conducentes a la obtención de Título oficial.
- Profesor de Enseñanzas de Danza conducentes a la obtención de Título oficial.
- Profesor de Enseñanzas de Música conducentes a la obtención de Título oficial.
- Profesor de Universidad.

### *Sector varios*

- Diplomado en Trabajo Social.

## Anexo II. Numero de créditos asignados a materias troncales en las directrices propias de los títulos de enseñanzas técnicas

TITULACIÓN	CRÉDITOS TRONCALES
Arquitecto	210
Ingeniero Aeronáutico	183
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	180
Ingeniero Geólogo	180
Ingeniero Naval y Oceánico	180
Ingeniero de Telecomunicación	171
Ingeniero Químico	168
Ingeniero Industrial	167
Ingeniero Agrónomo	165
Ingeniero de Montes	162
Ingeniero de Minas	159
Ingeniero en Informática	156
Arquitecto Técnico	135
Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	132
Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	132
Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	132
Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Química Industrial	132
Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad Textil	132
Ingeniero Técnico Aeronáutico, Especialidad en Aeromotores	108
Ingeniero Técnico Aeronáutico, Especialidad en Aeronaves	108
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	108
Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Explotación de Minas	105
Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras	105
Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Mineralurgia y Metalurgia	105
Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos	105
Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras	105
Ingeniero Técnico Aeronáutico, Especialidad en Aeronavegación	102
Ingeniero Técnico Aeronáutico, Especialidad en Aeropuertos	102
Ingeniero Técnico Aeronáutico, Especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales	102
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Especialidad en Hidrología	102
Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias	99
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Especialidad en Construcciones Civiles	99
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Especialidad en Transportes y Servicios Urbanos	99
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas de Telecomunicación	99
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas Electrónicos	99
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sonido e Imagen	99
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Telemática	99
Ingeniero de Sistemas de Defensa	97,5
Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Explotaciones Agropecuarias	96
Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	96
Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales	96
Ingeniero Técnico en Topografía	96
Ingeniero Técnico Naval, Especialidad en Propulsión y Servicios del Buque	96
Ingeniero de Organización Industrial	93
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	93
Ingeniero Técnico Forestal, Especialidad en Explotaciones Forestales	93

Ingeniero Técnico Forestal, Especialidad en Industrias Forestales	93
Diplomado en Máquinas Navales	90
Diplomado en Navegación Marítima	90
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	90
Ingeniero Técnico Naval, Especialidad en Estructuras Marinas	90
Ingeniero en Geodesia y Cartografía	87
Licenciado en Máquinas Navales	87
Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	81
Ingeniero en Electrónica	81
Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo	81
Licenciado en Radioelectrónica Naval	81
Ingeniero de Materiales	78
Diplomado en Radioelectrónica Naval	72

## Anexo III. Materias troncales de directrices actuales de Ingeniería técnica Industrial e Ingeniería Industrial.

### Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad

Materias troncales (1)	Materias basicas (2)
Administración de Empresas y Organización de la Producción	
Centrales Eléctricas	
Circuitos	
Electrometría	
Electrónica Industrial	Electrónica
Expresión Gráfica y Diseño Asistido por Ordenador	Expresión gráfica
Fundamentos de Informática	Informática
Fundamentos Físicos de la Ingeniería	Física
Fundamentos Matemáticos de la Ingeniería	Matemáticas
Instalaciones Eléctricas	
Máquinas Eléctricas	
Materiales Eléctricos y Magnéticos	
Métodos Estadísticos de la Ingeniería	Estadística
Oficina Técnica	
Proyecto Fin de Carrera	
Regulación Automática	
Teoría de Mecanismos y Estructuras	
Transporte de Energía Eléctrica	

### Ingeniero Industrial

Materias troncales (1)	Materias basicas (2)
Ciencia y Tecnología del Medio Ambiente	Medio ambiente
Economía Industrial	Economía
Elasticidad y Resistencia de Materiales	Medios Continuos
Expresión Gráfica	Expersión gráfica
Fundamentos de Ciencia de Materiales	Materiales
Fundamentos de Informática	Informática
Fundamentos Físicos de la Ingeniería	Física
Fundamentos Matemáticos de la Ingeniería	Matemáticas
Fundamentos Químicos de la Ingeniería	Química
Ingeniería del Transporte	
Ingeniería Térmica y de Fluidos	
Métodos Estadísticos de la Ingeniería	Estadística
Métodos Matemáticos	Matemáticas
Organización Industrial y Administración de Empresas	
Proyectos	
Sistemas Electrónicos y Automáticos	
Tecnología de Materiales	
Tecnología Eléctrica	
Tecnología Energética	
Tecnologías de Fabricación y Tecnología de Máquinas	
Teoría de Circuitos y Sistemas	
Teoría de Estructuras y Construcciones Industriales	
Teoría de Máquinas	
Termodinámica y Mecánica de Fluidos	Termodinámica

(1) Incluye las materias del decreto de directrices

(2) Incluye las materias de la rama de arquitectura e ingeniería coincidentes con las troncales